

CÁMARAS DE COMERCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Anexo

Alegaciones del cuentadante e informe sobre las mismas
de las cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE ALICANTE**

Cámara

Alicante

GENERALITAT VALENCIANA	
CONSELLERIA D' ECONOMIA, INDÚSTRIA I COMERÇ	
Servei Territorial de Comerç i Consum - Alacant	
Data	16 NOV. 2012
ENTRADA núm.	10417
Registre General	

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALICANTE
16 NOV 2012
REGISTRO DE SALIDA
NÚMERO 553



SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGISTRE GENERAL

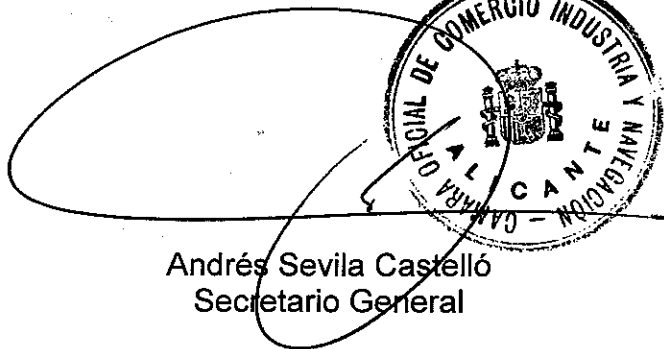
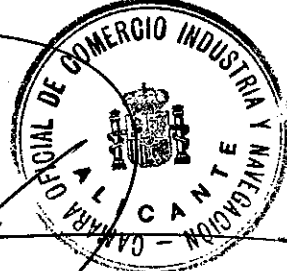
DATA: 20/11/2012 11.45

Núm: 201201515 ENTRADA

16
noviembre
2012

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR
SINDIC DE COMPTES
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ SANT VICENT, 4
46002 VALENCIA

Por la presente, adjunto alegaciones al borrador del informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas relativo a las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2011, dentro del plazo señalado.



Andrés Sevilla Castelló
Secretario General

Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación de Alicante

Cervantes 3 · 03002 Alicante

Tel.: 965 20 11 33

Fax: 965 20 14 57

info@camaralicante.com

www.camaralicante.com



ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Andrés Sevilla Castelló, Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, con domicilio a efecto de notificaciones en Alicante, C/ Cervantes, nº 3,

Visto el del Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2011, elaborado por la Sindicatura de Comptes, desde la Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante y en relación con el punto 6 relativo a CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN en relación con el punto 6.5 relativo a ésta Corporación, se formulan las siguientes consideraciones:

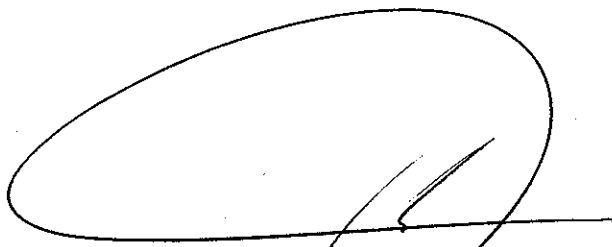
Primero.- La Sindicatura señala en el Punto 6, en el primer párrafo de la pag. 37 del Informe que *"Hay que hacer constar que las diferentes Cámaras han presentado diversos escritos comunicando las medidas adoptadas, salvo la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, a la que se le ha remitido un nuevo escrito, de fecha 10 de octubre de 2.012, reiterando el anterior y recordando la necesidad de comunicar a la Sindicatura de Comptes las medidas adoptadas o las que en adelante adopten respecto de las conclusiones generales y recomendaciones recogidas en el informe de 2.010"*.

De la lectura del anterior párrafo podría dar la sensación de incumplimiento de la obligación de comunicar a la Sindicatura las medidas adoptadas o las previstas respecto de las recomendaciones efectuadas, lo que se contradice con lo señalado en el punto 6.5, en el primer párrafo de la pag. 40 donde expresamente se indica que *"En el seguimiento de los incumplimientos y recomendaciones recogidos en los informes de fiscalización de la Cámara de Alicante correspondientes al ejercicio 2.010 y ejercicios anteriores, interesa hacer notar que el Secretario de la Cámara, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2.012, ha trasladado las medidas adoptadas, que han sido objeto de comprobación en el curso de la fiscalización"*.


Segundo.- Respecto de la comprobación de que la Cámara no ha implementado la recomendación referida a que las instrucciones de contratación deberían estar firmadas de forma electrónica para su publicación en el perfil del contratante, debemos indicar que ya se han llevado a cabo las gestiones necesarias para proceder a la firma electrónica, de hecho ya se han llevado a cabo las pruebas necesarias y su implantación es con carácter inmediato.

Lo que se informa y traslada a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

En Alicante a 16 de noviembre de 2012



Andrés Sevilla Castelló
SECRETARIO GENERAL

 GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA I COMERÇ Servici Territorial de Comerç i Consum - Alacant	
Data	19 NOV. 2012
EIXIDA núm.	11562
Registre General	

Rambla de Méndez Núñez, 41
4a planta
03002 ALACANT
Telèfon 012
Fax 966 478 141

**SINDICATURA DE COMPTES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

-
-
**SANT VICENT, 4
46002 VALENCIA
VALENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acompaña a la presente el escrito recibido en este Servicio Territorial de Comercio y Consumo que a continuación se detalla:

Fecha registro	Número Registro	Interesado
16-11-2012	10717	CAMARA DE ALICANTE

Alicante a 19 de noviembre de 2012

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO


Ana Ballenilla García de Gamarra

FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ALICANTE

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

El día 8 de noviembre de 2012, se remitió al presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante un ejemplar del borrador del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2011, que ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2012. En el citado trámite, se ha recibido un escrito de alegaciones del Secretario General de la Cámara, de fecha 16 de noviembre de 2012.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de las alegaciones presentadas y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2011.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 6.2, párrafo 1º de la página 37 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La entidad ha cumplido con su obligación de comunicar a la Sindicatura de Comptes las medidas adoptadas o las previstas respecto de la recomendaciones efectuadas en los informes de fiscalización de los ejercicios anteriores, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2012, conforme se indica en el propio borrador del informe, en el párrafo 1º de su página 40, por lo que no procede el comentario indicado en el párrafo 1º de la página 37, al resultar contradictorio.

Comentarios: En efecto, se ha comprobado, al recibirse el mencionado escrito, que no se modificó la conclusión general alegada por la entidad, cuando debería haberse hecho.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 1º de la página 37, en el apartado 6.2 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “Hay que hacer notar que todas las Cámaras han presentado diversos escritos comunicando las medidas adoptadas, si bien a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, tuvo que serle remitido un nuevo escrito, en fecha 10 de octubre de 2012, reiterando el anterior y recordando la necesidad de comunicar a la Sindicatura de Comptes las medidas adoptadas o las que en adelante se adopten respecto de las conclusiones generales y recomendaciones recogidas en el informe de 2010.”

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE VALENCIA**



ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS AL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y A LAS CUENTAS ANUALES

Visto el borrador del Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2011, elaborado por la Sindicatura de Comptes, desde los Servicios Jurídico-Fiscal y Económico-Administrativo de la Cámara de Comercio de Valencia y en relación con los puntos 6.2 y 6.7 relativo a ésta Corporación, se formulan las siguientes consideraciones:

I.- ALEGACIONES SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

En relación con el párrafo primero del punto 6.2 del Borrador de Informe, en el que se recoge haberse incumplido el párrafo 3 de la Disposición transitoria 1ª.3 del RDL 13/2012, al no haberse modificado el Reglamento de Régimen Interior, adaptando su contenido a dicha norma, Cámara de Valencia expone que como bien conoce la Sindicatura se solicitó a la Dirección General de Comercio y Consumo solicitando una prórroga para modificar dicho reglamento.

Efectivamente, la Generalitat no es competente para modificar una disposición estatal, pero sí para modificar una norma aprobada por ella. En tal punto y haciendo una interpretación lógica de lo exigido por el RDL 13/2010, tal modificación debe venir precedida de una aclaración de la norma emanante, ya que las modificaciones introducidas por el RDL 13/2010 dejaron sin sentido la ley modificada, dígase la Ley 3/1993, LBCC, que ha necesitado de la promulgación de un nuevo texto legal que la dote de sentido. Por ello, y mientras se encuentre en tramitación parlamentaria el nuevo texto legal, a nuestro entender no se puede acometer la modificación requerida, pues están pendientes de definición aspectos de vital importancia como el modelo de financiación cameral a nivel estatal o autonómico, entre otros.

II.- ALEGACIONES SOBRE LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES

En relación con el párrafo segundo del punto 6.7 del Borrador de Informe, conforme al cual: *"...no se ha implementado la recomendación que se recogía en el informe de fiscalización del ejercicio 2010, referida a la que la nota de la memoria de las cuentas relativa a los aplazamientos de pago efectuados a proveedores no contiene toda la información exigida"*.

La Cámara de Valencia en sus Cuentas Anuales para el ejercicio 2011 **en la nota 18, apartado c) Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. Deber de información de la Ley 15/2010, de 5 de julio**, ha/ce mención a los aplazamientos de pago a proveedores:

"Los saldos pendientes de pago a los proveedores de la Cámara que al cierre del ejercicio 2011 acumulan un aplazamiento superior al plazo legal de pago ascienden a un importe total de 12.086 euros (28.380 euros para el ejercicio 2010), que supone aproximadamente un 1,60% (2% para el ejercicio 2010) sobre el total de cuentas a pagar a proveedores."

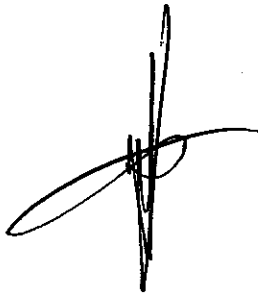
En consecuencia, requerimos que se nos informe en desde la Sindicatura de Cuentas del contenido específico que debe recoger la memoria de las Cuentas Anuales en relación con el aplazamiento de pagos a proveedores.

III.- CONCLUSIONES

- La Cámara, como no puede ser de otra manera, debe solicitar y ha solicitado la modificación de su reglamento, pero entiéndase la necesidad de que tal modificación no se produzca hasta que las respectivas normativas, tanto nacional como autonómicas, respecto de las cámaras de comercio no queden expresamente definidas, máxime cuando parece inminente la aprobación de la nueva Ley de Cámaras.
- La Cámara en sus Cuentas Anuales sí refiere expresamente los aplazamientos de pago a proveedores (ver página 36) y solicita que la Sindicatura de Cuentas especifique el contenido que Cámara Valencia debería incluir en la memoria a este respecto.

Lo que se informa y traslada a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

En Valencia a 19 de noviembre de 2012



Fdo: D. Jose Vicente Morata Estragués

Presidente de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Valencia

ILMO. SR. D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR.

SINDICATURA DE CUENTAS. GENERALITAT VALENCIANA.

* * * *

FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

El día 8 de noviembre de 2012, se remitió al presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia un ejemplar del borrador del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2011, que ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2012. En el citado trámite, se ha recibido un escrito de alegaciones del Presidente de la Cámara, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de las alegaciones presentadas y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2011.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 6.2, párrafo 2º de la página 36 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La entidad considera que las disposiciones legales del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifica la LBCC, dejaron sin sentido a la propia LBCC, que necesita de la promulgación de un nuevo texto legal. Por ello, mientras no se produzca esta circunstancia, que parece inminente, no se puede modificar su reglamento de régimen interior, al estar pendientes de definición aspectos de vital importancia como el modelo de financiación cameral a nivel estatal o autonómico, entre otros.

Comentarios: Las disposiciones del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifica la LBCC, establecieron el nuevo modelo de financiación cameral, con implicaciones muy significativas. Ha transcurrido prácticamente un año, desde que venció el plazo concedido para modificar el reglamento de régimen interior, y es evidente que con este incumplimiento legal se pretenden paliar dichas implicaciones, sin perjuicio de que dicho modelo de financiación pueda ser revisado en el futuro.

En este sentido, en el Congreso de los Diputados no constan iniciativas legislativas, sin perjuicio de que el gobierno del Estado haya anunciado que está ultimando para el mes de diciembre de 2012, la presentación de una nueva ley de cámaras de comercio, de la que se desconoce, su alcance con respecto al modelo de financiación y su fecha de entrada en vigor.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

2.- Apartado 6.7, párrafo 5º de la página 43 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En la nota 18 c) de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2011, sí se hace mención a los aplazamientos de pago a proveedores, por lo que requieren a esta Sindicatura de Comptes para que informen del contenido específico que debe recoger la memoria, en relación a esta cuestión.

Comentarios: La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispuso que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolvería sobre la información oportuna a incorporar en la memoria de cuentas anuales de las empresas para que contuviera la información necesaria que acreditara si los aplazamientos de pago efectuados, se encontraban dentro de los límites indicados en dicha ley.

La resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales, establece en su norma tercera que dicha información se suministre en un determinado cuadro, para las entidades que, como la Cámara de Valencia, formulan el modelo normal de memoria.

La entidad no ha presentado la información con la estructura de dicho cuadro, y solo ha facilitado una parte de la información exigida en el mismo, en concreto, la referida a los saldos pendientes de pago a los proveedores que al cierre del ejercicio acumulan un aplazamiento superior al plazo legal de pago.

La información omitida por la entidad para el ejercicio 2011 es la siguiente: el importe de los pagos realizados durante el ejercicio dentro del plazo máximo legal y su porcentaje sobre el total; el importe del resto de pagos realizado sobre el ejercicio y su porcentaje sobre el total; y los días que representan el plazo medio ponderado excedido de pagos, según se definen y calculan en dicha resolución.

En consecuencia, en el borrador del informe se indica que la recomendación no ha sido implementada, puesto que no se ha incorporado toda la información exigida. No obstante, se considera oportuno especificar el contenido omitido.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 5° de la página 43, en el apartado 6.7 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En la revisión formal de las cuentas anuales de la Cámara, se ha comprobado que no se ha implementado la recomendación que se recogía en el informe de fiscalización del ejercicio 2010, referida a la nota de la memoria de las cuentas relativa a los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. En este sentido, no contiene la información referida al importe de los pagos realizados durante el ejercicio dentro del plazo máximo legal ni al importe del resto de pagos realizados en el ejercicio y sus porcentajes sobre el total; así como a los días que representan el plazo medio ponderado excedido de pagos.”

**CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**



Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana	
FECHA	23 NOV. 2012
REG. SALIDA N.º	1540

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DEL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Visto el borrador del Informe de Fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2011, elaborado por la Sindicatura de Comptes, desde los Servicios Jurídico-Fiscal y Económico-Administrativo del Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana y en relación con el punto 5.1 relativo a ésta Corporación, se formulan las siguientes consideraciones:

I.- ALEGACIONES SOBRE SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA CONTABLE

La Sindicatura señala dos incumplimientos de la normativa contable. A continuación procedemos a formular alegaciones siguiendo la propia sistemática del informe:

En el segundo párrafo del apartado "*Conclusiones generales de la fiscalización realizada*", cita textualmente:

"La entidad no contabiliza las subvenciones concedidas por la Generalitat que se encuentran pendientes de cobro, por la parte correspondiente a las Cámaras Beneficiarias, ni la memoria de las cuentas anuales ofrece un desglose de su importe para cada una de ellas, incumpliendo la normativa contable, conforme se detalla en el apartado 5.2"

En relación a este apartado, el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana no comparte la afirmación realizada por la Sindicatura en cuanto a que se trate de una circunstancia que afecta de forma significativa al balance del Consejo de Cámaras, a los principios contables de aplicación y a la adecuada presentación de las cuentas anuales.

La Resolución de la Directora General de Comercio y Consumo de la Generalitat Valenciana de fecha 25 de septiembre de 2008, por la que se modifican las normas de gestión económica y financiera para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana aprobadas mediante Resolución de fecha 2 de diciembre de 2005, aprobó el manual de contabilidad aplicable para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y del Consejo de Cámaras, aplicable desde el 1 de enero de 2008, siendo de aplicación supletoria los principios y normas de contabilidad

generalmente aceptados y, en concreto, los establecidos en el Plan General de Contabilidad aprobado mediante el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

De acuerdo con la normativa contable específica, se obtienen las cuentas anuales de cada ejercicio, aplicándose los principios contables y criterios de valoración recogidos en el manual de contabilidad para las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y los del Real Decreto 1514/2007. En la memoria de las cuentas anuales, cuando se establecen las normas de registro y valoración, en el apartado "4.j) Transacciones con las Cámaras de Comercio" se define que cuando el Consejo actúa como mero administrador de los fondos para distribuirlos entre las distintas Cámaras de Comercio, la deuda con las Cámaras de Comercio se registra en el momento que los fondos han sido efectivamente cobrados.

El citado tratamiento nos parece el adecuado para reflejar la verdadera situación de los convenios en los que el Consejo simplemente realiza una intermediación en el cobro de las subvenciones concedidas a las Cámaras beneficiarias de éstas, facilitando en la memoria en el apartado "16.b) Operaciones realizadas por cuenta de otras Cámaras" la información de los convenios al cierre del ejercicio, entendiéndose que sí se cumple la normativa contable aplicable al Consejo.

El Consejo realiza únicamente un servicio de tesorería en cuanto recibe los fondos de la administración concedente y los distribuye entre las Cámaras beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los convenios, por lo tanto se trata de meras operaciones de tesorería que no deben tener reflejo en el balance del Consejo hasta la entrada efectiva del dinero en la cuenta bancaria correspondiente. No hay incumplimiento contable, sólo se refleja la verdadera naturaleza de las operaciones objeto de los convenios, ya que no hay transferencias y subvenciones a favor del Consejo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1614/2007, en los casos de conflicto entre principios contables obligatorios deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. La contabilización en el balance, tal como plantea la Sindicatura, de 5.893.760 euros al cierre del ejercicio, incrementando las cifras de los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del activo corriente y las deudas con otras entidades asociadas a corto plazo del pasivo corriente, provocaría precisamente el efecto contrario al

mencionado anteriormente, únicamente supondría “hinchar” el balance distorsionando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consejo de Cámaras.

El registro contable tal como ha venido haciendo el Consejo en los últimos ejercicios, informando detalladamente en la memoria en el apartado “16.b) Operaciones realizadas por cuenta de otras Cámaras”, consideramos sí permite cumplir adecuadamente con el objetivo de presentar al cierre de cada ejercicio la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Consejo de Cámaras.

Al final del apartado 5.2 se encuentran los aspectos más relevantes que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la revisión realizada por la sindicatura, indicando:

“En los convenios revisados se exige que las actividades subvencionadas sean diferencias en la memoria anual y en la gestión económica y contable, habiéndose comprobado que la primera exigencia no se cumple adecuadamente.

En este sentido se recomienda que la memoria de las cuentas anuales incluya un cuadro en el que, para cada subvención recibida en el ejercicio, se muestre el importe de los gastos elegibles registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias detallado por sus distintos epígrafes, con la finalidad de poner de manifiesto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS.”

Respecto de a esta recomendación, se considera oportuno matizar que el Consejo entiende que se presenta toda la información necesaria en los apartados de la memoria de las cuentas anuales “12. b) Otros ingresos de explotación” y “14. Subvenciones, donaciones y legados recibidos”, correspondientes a las subvenciones corrientes y de capital respectivamente. La pretensión de la Sindicatura en cuanto a incorporar en la memoria de las cuentas anuales un cuadro, para cada subvención recibida en el ejercicio, se muestre el importe de los gastos elegibles registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias, detallado por sus distintos epígrafes, nos parece desproporcionada y, además, sería exigible para la totalidad de entidades públicas y privadas que hayan recibido una ayuda sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, circunstancia que llevaría a que las memorias de las cuentas anuales no se rigiesen por la normativa contable de aplicación sino por otras normas que contienen mandatos mercantiles, administrativos, etc. pero no contables. Precisamente, las cautelas contenidas en dicha Ley General de

Subvenciones inciden sobre las consecuencias que tendrían los comportamientos contrarios al buen uso de las ayudas percibidas, no sobre cómo deben figurar en la memoria de unas cuentas anuales.

En el apartado 5.3 “*Deudas de la Generalitat con el Consejo de Cámaras*”, se pone de indica textualmente:

“ ...

Las retenciones que realiza el Consejo de Cámaras con respecto de las subvenciones cobradas de la Generalitat que debe entregar a las Cámaras, le permite no aumentar su endeudamiento con entidades de crédito, mientras espera el cobro de las subvenciones de las que es beneficiario y que han de ser transferidas por la Generalitat.

En cualquier caso, y con independencia de que las subvenciones son operaciones vinculadas al ciclo normal de explotación, de las circunstancias descritas y de los distintos mecanismos que desde el Estado se está aprobando par facilitar la liquidez a las comunidades autónomas, no existe seguridad sobre el hecho de que las deudas por subvenciones pendientes de cobro se extinguirán o liquidarán en el ejercicio 2012.

La consecuencia de lo expresado es que resulta necesario resaltar que los activos y pasivos corrientes analizados en este apartado y en el apartado 5.2 del informe se encuentran afectados por dichas circunstancias que, de confirmarse, podrían suponer su extinción a largo plazo”

En relación a este apartado, no se comparte lo que se indica anteriormente por parte de la Sindicatura en cuanto no puede establecerse que estas deudas tengan la consideración de largo plazo para el Consejo, aunque si puedan tener un tratamiento a largo plazo para el deudor en caso que se satisfagan los importes a favor de las Cámaras con los mecanismos que desde el Estado se aprueben para facilitar liquidez a las Comunidades Autónomas, circunstancia que afectaría a la relación entre las propias Comunidades Autónomas y el Estado, no al Consejo. Los retrasos en el cobro de estas deudas no son una novedad para el Consejo, los viene sufriendo desde hace años.

No existe una seguridad, ni antes ni en mayor medida en estos momentos, que las deudas con la Generalitat Valenciana, los Ayuntamientos a los que se prestan servicios y otras entidades públicas y/o privadas vayan a ser pagadas a corto plazo, por lo que debería considerarse la totalidad de las deudas a largo

plazo, e incluso plantearse si se cobrarán en su totalidad. Por otra parte, la incertidumbre no sólo incide sobre los activos y pasivos corrientes, sino sobre el propio Consejo en función de la situación en la que quedan las Cámaras de Comercio y, consecuentemente, el Consejo que las agrupa, tras los cambios legislativos sobre la no obligatoriedad del pago del recurso cameral. El Consejo sólo puede basar su contabilidad en los principios y criterios contables contenidos en su marco normativo aplicable, que entendemos ha respetado adecuadamente.

II.-ALEGACIONES SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Al final del apartado “Revisión formal de las cuentas anuales” se recoge que el Consejo de Cámaras no ha modificado su reglamento de Régimen Interior conforme con lo indicado en el párrafo 3 de la Disposición Transitoria 1ª, 3 del RDL 13/2012, adaptando su contenido a dicha norma. El Consejo de Cámaras expone que como bien conoce la Sindicatura se solicitó a la Dirección General de Comercio y Consumo una prórroga para modificar dicho reglamento.

Efectivamente, la Generalitat no es competente para modificar una disposición estatal, pero si para modificar una norma aprobada por ella. En tal punto y haciendo una interpretación lógica de lo exigido por el RDL 13/2010, tal modificación viene precedida de una aclaración de la norma emanante, ya que sin las modificaciones introducidas por el RDL 13/2010 dejaron sin sentido la ley modificada, dígase la Ley 3/1993, LBCC, que ha necesitado de la promulgación de un nuevo texto legal que le dote de sentido. Por ello, y mientras se encuentre en tramitación parlamentaria el nuevo texto legal, a nuestro entender no se puede acometer la modificación requerida, pues están pendientes de definición aspectos de vital importancia como el modelo de financiación cameral a nivel estatal o autonómico.

III.- CONCLUSIONES

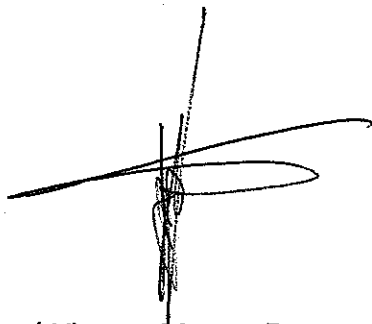
- El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana pone de manifiesto que las críticas de la Sindicatura corresponden a tratamientos contables que el Consejo de Cámaras viene realizando no sólo en el ejercicio 2011 sino en ejercicios anteriores, ejercicios que han sido objeto de fiscalización por la propia Sindicatura sin que, hasta la fecha, hayan sido objeto de incidencia en los informes de la Sindicatura. El Consejo de Cámaras siempre ha manifestado la voluntad de, en caso de

detectarse alguna incidencia, proceder a la oportuna regularización contable, pero no puede comprender que ante cambios en los equipos de fiscalización se produzcan cambios en las conclusiones de los informes de la Sindicatura, con independencia que pueda compartir una determinada conclusión o no.

- El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana es conecedor de que debe modificar su Reglamento de Régimen Interior, pero entiéndase la necesidad de que tal modificación no se produzca hasta que las respectivas normativas, tanto nacional y como autonómica, respecto de las Cámaras de Comercio no queden expresamente definidas, máxime cuando parece inminente la aprobación de la nueva ley de Cámaras.

Lo que se informa y traslada a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

En Valencia a 23 de noviembre de 2012



Fdo. José Vicente Morata Estragues
Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana

ILMO. SR. ANTONIO MIRA – PERCEVAL PASTOR
SINDICATURA DE CUENTAS. GENERALITAT VALENCIANA

FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CÁMARAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

El día 8 de noviembre de 2012, se remitió al Presidente del Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana un ejemplar del borrador del informe de fiscalización de la entidad relativo al ejercicio 2011, que ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en el programa de actuación anual para el año 2012. En el citado trámite, se ha recibido un escrito de alegaciones del presidente del Consejo, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de las alegaciones presentadas y, en su caso, modificar la actual redacción del informe de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2011.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartado 5.1, párrafo 2º de la página 26 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La no contabilización de las subvenciones concedidas por la Generalitat correspondientes a las Cámaras, y pendientes de cobro, y la ausencia de su desglose en la memoria, por cada una de ellas, no son circunstancias que afecten de forma significativa al balance del Consejo, a los principios contables de aplicación y a la adecuada presentación de las cuentas anuales.

La entidad basa dicha afirmación en que el Consejo realiza un servicio de tesorería en cuanto recibe los fondos de la administración concedente y los distribuye entre las Cámaras beneficiarias. Se trata de meras operaciones de tesorería que no deben tener reflejo en el balance del Consejo hasta la entrada efectiva del dinero en la cuenta bancaria. No hay incumplimiento contable, sólo se refleja la verdadera naturaleza de las operaciones objeto de los convenios, ya que no hay transferencias y subvenciones a favor del Consejo.

El marco contable establece que, en caso de conflicto entre principios contables obligatorios, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. En este sentido, registrar el importe de 5.893.760 euros de subvenciones pendientes de cobro correspondientes a las Cámaras beneficiarias provocaría, precisamente, el efecto contrario, “hinchando” el balance y distorsionando dicha imagen fiel. En este sentido, el detalle que ha venido ofreciéndose en el nota 16 b) de la memoria de las cuentas anuales, permite cumplir adecuadamente con el objetivo de imagen fiel.

La entidad concluye, finalmente, que el tratamiento contable adoptado viene siendo aplicado en ejercicios anteriores, que han sido objeto de fiscalización, sin que hasta la fecha hayan constituido una incidencia en el informe de la Sindicatura de Comptes, por lo que no puede comprender que ante cambios en los equipos de fiscalización, se produzcan cambios en las conclusiones de dichos informes, con independencia de que pueda compartir una determinada conclusión, o no.

Comentarios: Las funciones principales del Consejo de Cámaras son representar al conjunto de Cámaras de la Comunitat ante las Administraciones Públicas y tramitar programas públicos, de ayudas a las empresas. Es en virtud de dichas funciones, por lo que en los presupuestos de la Generalitat, las subvenciones son nominativas a favor del Consejo y no nominativas a favor de las Cámaras.

Esa es la verdadera naturaleza de la actividad del Consejo de Cámaras, de la cual deriva que las transferencias y subvenciones de la Generalitat pendientes de cobro, sí son a favor del Consejo, a pesar de que las Cámaras sean sus beneficiarias últimas. En sentido contrario, si las Cámaras no necesitaran una entidad que les representara y les tramitara, la realidad sería distinta.

El marco conceptual del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, establece que las cuentas anuales deben contener información relevante, que debe cumplir con la cualidad de comparabilidad, que debe extenderse, tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo, como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo periodo de tiempo, debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas.”

El marco conceptual del manual de contabilidad de aplicación a las Cámaras reproduce parcialmente dicho texto, haciendo mención a que debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las entidades e implica un tratamiento similar para las transacciones producidas en circunstancias parecidas.

En este sentido, es contrario al marco conceptual, que en las subvenciones conjuntas se refleje el mismo suceso económico, de dos formas distintas. La entidad está considerando que el derecho de cobro nominativo de la Generalitat por las subvenciones conjuntas, sí cumple la definición de activo por el importe que corresponde al Consejo, y no la cumple por el que corresponde a las Cámaras.

En el mismo sentido, mientras en las cuentas anuales de la Generalitat y de las Cámaras beneficiarias, se refleja una deuda y unos créditos, respectivamente, con el Consejo de Cámaras, el criterio mantenido por la entidad lleva a que estos activos y pasivos no luzcan en su balance, lo cual es contrario a la obligada comparabilidad.

La realidad es que la entidad está compensando ambos importes, lo cual también es contrario al principio contable de no compensación por el que se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, en este caso, los activos y pasivos referidos.

No se observa la existencia de un conflicto entre principios contables, sino su improcedente falta de aplicación, así como el incumplimiento de los criterios de reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, circunstancias ambas que conducen a que el balance no proporcione la imagen fiel de unos derechos de cobro y de unas deudas muy relevantes, que constituyen la esencia de la actividad propia del Consejo de Cámaras, tal y como está configurada legalmente.

Con relación a que el balance aparecería “hinchado”, ésta es una circunstancia que deriva del hecho relevante consistente en que, a 31 de diciembre de 2011, la Generalitat adeudaba el importe de las subvenciones conjuntas, de tres ejercicios.

Con relación a la información facilitada en la nota 16 b) de la memoria de las cuentas anuales del Consejo de Cámaras, aunque las subvenciones conjuntas no originan sólo el registro contable de los movimientos de tesorería, sino que cumplen la definición de los elementos de la cuentas anuales: activos y pasivos, el manual de contabilidad de aplicación a las Cámaras, en su nota 26 “otra información”, establece que su detalle debe ofrecerse por Cámaras, circunstancia relevante que también se omite en la memoria de las cuentas anuales del Consejo.

Interesa indicar, finalmente, que la fiscalización de las subvenciones, tras la aplicación a partir del 1 de enero de 2008 de la nueva normativa contable, solo se produjo en el ejercicio 2009. Desde dicha fecha, hasta la actualidad, lo que ha cambiado es la realidad económica de los mismos hechos analizados, puesto que en el ejercicio 2009 tan solo se debían las subvenciones conjuntas de dicho ejercicio, cuya cuantía era significativamente inferior a la de la presente fiscalización.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

2.- Apartado 5.2, párrafos 3º y 4º de la página 30 del borrador del informe

Resumen de la alegación: En el escrito de alegaciones se indica que parece desproporcionada la recomendación del borrador del informe de fiscalización, puesto que en las notas 12 b) y 14 de la memoria, ya se presenta toda la información necesaria.

La inclusión de la información recomendada, por otra parte, sería exigible para la totalidad de las entidades públicas y privadas que reciben subvenciones y llevaría a que la memoria de las cuentas anuales no se rigiese por la normativa contable, sino por otras normas. Las cautelas del artículo 19.3 de la LGS inciden sobre las consecuencias que tendrían los comportamientos contrarios al buen uso de las ayudas recibidas, no sobre cómo deben figurar en la memoria de unas cuentas anuales.

Comentarios: La Sindicatura de Comptes tiene el mandato legal de proponer aquellas medidas que considere más idóneas para lograr un más eficaz control de las entidades, siempre y cuando se consideren relevantes y significativas.

El importe de estas subvenciones representa el 67%, tanto del total de los ingresos de explotación, como del total de sus gastos de explotación. Por otra parte, aportar dicha información en la memoria de las cuentas anuales, además de permitir cumplir adecuadamente con el contenido literal de los convenios, supone un ejercicio de claridad y transparencia en la actuación de la entidad, que permite un más eficaz control.

No obstante, habiéndose planteado como una recomendación relevante y significativa, es cierto que si las subvenciones se han considerado no reintegrables, es porque han cumplido las condiciones asociadas a las mismas, quedándose la cuestión en una exigencia del propio convenio cuyo incumplimiento no se ha considerado suficiente como para no darlo como cumplido en su conjunto, perdiendo su relevancia.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión de los párrafos 3º y 4º de la página 30, en el apartado 5.2 del borrador del informe.

Hay que hacer notar que la citada supresión determinaría la supresión del párrafo 2º de la página 30 del borrador del informe y la modificación de la actual redacción del párrafo 5º de la página 30 del borrador del informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En la revisión efectuada se ha puesto de manifiesto que, con independencia de que se trata de subvenciones nominativas previstas en los presupuestos de la Generalitat, en dos de los tres convenios formalizados con la Conselleria d’Economia, Hisenda i Ocupació, la fecha límite para la justificación de los gastos elegibles era coincidente con la fecha de la firma del convenio. En este sentido, se ha comprobado que esta circunstancia se viene produciendo, al menos, desde el ejercicio 2009, y se produce también en relación a los convenios formalizados con otras Conselleries”.

En el mismo sentido, el párrafo 6º de la página 30 del borrador del informe debería ir con el mismo margen que el párrafo anterior.

3.- Apartado 5.3, párrafos 4º, 5º y 6º de la página 32 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La entidad indica que no puede establecerse que las deudas de la Generalitat con el Consejo tengan la consideración de largo plazo, aunque sí puedan tener dicha condición para la Generalitat, en el caso que se satisfagan con los mecanismos que desde el Estado se aprueben para facilitar la liquidez a las comunidades autónomas. Los retrasos que viene sufriendo no son una novedad, sino que se producen desde hace años. En este sentido, la entidad ha respetado adecuadamente los principios y criterios contables al mantenerlos a corto plazo.

Es cierto que no existe una seguridad de que dichas deudas vayan a ser pagadas a corto plazo y que además de esta incertidumbre, existe otra, sobre cómo queda el Consejo de Cámaras tras los cambios legislativos sobre la no obligatoriedad del pago del recurso cameral

Comentarios: La alegación ratifica el contenido del borrador del informe, el cual ni recomienda ni obliga a que dichos activos y pasivos tengan que reclasificarse a largo plazo, sino que tan sólo enfatiza sobre una circunstancia muy relevante y significativa, que debería haberse puesto de manifiesto en el balance y en la memoria de las cuentas anuales, al afectar al equilibrio financiero de la entidad.

El requisito de claridad de la información contable, establecido en el marco conceptual de la contabilidad, exige que cualquier usuario pueda formarse juicios que faciliten la toma de decisiones, por lo que es necesario alertarle de esta incertidumbre mediante su explicación en la memoria de las cuentas anuales, en unos términos parecidos a los que se indican en el borrador del informe.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

4.- Apartado 5.4, párrafos 7º, 8º y 9º de la página 34 del borrador del informe; y párrafo 1º de la página 35 del borrador del informe

Resumen de la alegación: La entidad considera que las disposiciones legales del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifica la LBCC, dejaron sin sentido a la propia LBCC, que necesita de la promulgación de un nuevo texto legal.

En consecuencia, mientras no se produzca esta circunstancia, que parece inminente, no se puede modificar su reglamento de régimen interior, al estar pendientes de definición aspectos de vital importancia como el modelo de financiación cameral a nivel estatal o autonómico, entre otros.

Comentarios: Las disposiciones del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifica la LBCC, establecieron el nuevo modelo de financiación cameral, con implicaciones muy significativas.

Ha transcurrido prácticamente un año, desde que venció el plazo concedido para modificar el reglamento de régimen interior, y es evidente que con este incumplimiento legal se pretenden paliar dichas implicaciones, sin perjuicio de que dicho modelo de financiación pueda ser revisado en el futuro.

En este sentido, en el Congreso de los Diputados no constan iniciativas legislativas, sin perjuicio de que el gobierno del Estado haya anunciado que está ultimando para el mes de diciembre de 2012, la presentación de una nueva ley de cámaras de comercio, de la que se desconoce, su alcance con respecto al modelo de financiación y su fecha de entrada en vigor.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.